

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proceder con la admisión de la demanda, de no ser porque se observan falencias que necesariamente deben ser subsanadas previamente, en aras de garantizar el correcto direccionamiento del proceso.

Por ello, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- Adecúe poder y demanda respecto a las apersonas a demandar, ello teniendo en cuenta la calidad en que cada una suscribe el contrato base de la presente acción, nótese que **CLAUDIA FERNANDA SANTA OSPINO** al igual que **JACKELINE MARISOL HERNANDEZ ANDURAY** lo hace en calidad de arrendataria tal como se observa en el acápite de firmas del documento arrimado y no como deudora solidaria. (núm. 1 art. 384 C.G.P).

2.- Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

2021-00875